

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Karina Bermúdez

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, diecisiete de mayo de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandada	Ana María Quintero Garcés
Radicado	05001 40 03 028 2023 00655 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **LA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA** a través de su apoderada judicial, en contra de **ANA MARÍA QUINTERO GARCÉS**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Informará porqué en los hechos y en las pretensiones de la demanda menciona que la línea de crédito es MICROCRÉDITO PRODUCTIVO si en el pagaré allegado no se evidencia que se haya pactado así.
2. Aclarará por que menciona en el hecho 2.1 que la obligación se pactó por emolumentos para ser pagada en 72 cuotas con un interés del 11.39% si eso no se evidencia en el título.

De cumplimiento de los anteriores requisitos, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a los que haya lugar.

3. Aclarará si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 1 de la carta de instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
4. Informará si el título si se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12 y 245 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6e15fd7e314ed195f962e32700191df7218115a413da30fac75a6af4c17dd9**

Documento generado en 17/05/2023 01:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>